

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1424

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

- “1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.”*

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”*



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1424

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.”

Que la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, se encuentra vinculada como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande, en el grado 22 cargo 470.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, no se ha presentado a laborar en el todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022.

Que analizando sus datos básicos, se registra que la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, tiene como fecha de nacimiento el dos (02) de enero del año 1949, es decir que a la fecha cuenta con la edad de 73 años, la cual podría ser causal de retiro por otorgamiento de pensión de vejez o en su defecto el pago de sus aportes.

Que a la fecha no reposa en la secretaria de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande, en el grado 22 cargo 470.

Que mediante oficio N° 0377 de fecha 04 de mayo del 2022 y notificada en la misma fecha a través de su correo electrónico registrado en la base del Sistema Humano, se le realizó un requerimiento por ausencias no justificada, para que el término de 48 horas después de recibido la comunicación, aportará las pruebas que justificaran su ausencia.

Que una vez culminado el tiempo establecido para aportar las pruebas señaladas, no se registró en el Sistema de Atención al Ciudadano, algún radicado bajo el nombre de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202.

Que desde el área de Bienestar de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, se ha venido realizando diferentes gestiones para el acompañamiento del proceso pensional de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202. Tales como:



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1424

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

“Que mediante oficio 1138 de fecha 19 de octubre del 2021, la Secretaria de Educación Departamental, solicito al fondo de pensiones COLPENSIONES, señalará el estado de la solicitud pensional de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202.

Conforme a lo anterior, mediante oficio de fecha 26 de noviembre del 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dio respuesta señalando lo siguiente: “finalmente, con relación a la asegurada **SILVA DE LA HOZ ANA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía 223822202, nos permitimos informar que con la Resolución 3385 del 1 de enero del 2007 el ISS le reconoció una indemnización sustitutiva de vejez, sin embargo, a la fecha no se evidencia registro de solicitud pendiente de resolver”.

En virtud de lo indicado, se resalta que la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202., cuenta con 73 años de edad, por lo que a través de oficio N° 1166 de fecha 02 de noviembre del 2021, la Secretaria de Educación Departamental le envió un comunicado por haber alcanzado edad de retiro forzoso del servicio público.

Que por lo anterior, el Doctor Hernando Eliecer Echavez Arévalo, en calidad de apoderado de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, remitió comunicado a esta dependencia señalando que no se diera aplicación al retiro forzoso, teniendo en cuenta que la funcionaria había interpuesto demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para el reconocimiento de la pensión de vejez por parte de la UGPP.

Que dicha demanda se registró bajo radicado 08001-33-33-012-2015-00095, dando cuenta que para la primera instancia resolvieron ordenar la nulidad del acto administrativo que niega la pensión y en su defecto ordenar reconocer la misma.

Que a la fecha, se encuentra en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, tendiente de resolver el recurso de apelación presentando por la parte accionada UGPP.

Así la cosas, desde esta dependencia se han suministrado todos los documentos necesarios para que la funcionaria pueda adelantar el trámite ante su fondo de pensiones y cabe resaltar que los aportes desde su fecha de ingreso con la secretaria de Educación se encuentran correctamente liquidados.”.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaria de Educación, Inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande, con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1424

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que conforme a que no existe una prestación del servicio en el ejercicio de sus funciones, por parte de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, es procedente ordenar provisionalmente la suspensión del salario, conforme a lo siguiente:

Que a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.6 y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

Que el artículo 2 del Decreto 051 de 2018 establece: *“Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2 del Decreto 1647 de 1967, señala: *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”.*

Que conforme a la norma aludida, la misma no implica la exigencia de formalidad sustancial o algún tipo de procedimiento especial para aplicar el descuento o el no pago que procede ipso jure, cuando cualquier servidor no cumpla con la prestación del servicio sin ninguna justificación para ello.

Que además de lo anterior, traemos a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de las sentencias T -927 del 10 de octubre de 2003 y T -331 A del 2 de mayo de 2006, referente al pago de salarios de servidores públicos, la cual señala:

“...Que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública”.

Que conforme a lo anterior, se procede a la suspensión de salario de manera provisional, mientras se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1424

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuraciones de un posible abandono de cargo de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada a la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios a la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, hasta tanto hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a **FAMISANAR LTDA** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas para el año 2022, a nombre de la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202.

2.- Oficiar a **COLPENSIONES** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten el resumen de las historias laborales cotizadas por la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202 y si la misma ha iniciado algún trámite para la obtención pensional.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1424

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

3. Oficiar a la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, presente las actuaciones pertinentes que haya realizado con el fin de obtener su pensión y las pruebas que justifiquen su ausencia por el año lectivo 2022.

4. Oficiar al rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, que puedan justificar su ausencia por el año lectivo 2022.

5. Oficiar a la funcionaria **ANDREA SERENO**, encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado la funcionaria **ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 22382202, que puedan justificar su ausencia por el año lectivo 2022.

6- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.


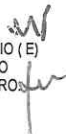
ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Librense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 10/05/2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

 PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ¡ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 

73 años

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Barranquilla, 04 de mayo del 2022

OFICIO N° 0377

Señor(a)
ANA ISABEL SILVA DE LA HOZ I.E SANTA VERONICA
IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
SABANAGRANDE

REF: REQUERIMIENTO POR AUSENCIA(S) NO JUSTIFICADA(S).

Conforme a lo establecido en la ley 909 del 2004, Decreto 2400 de 1968, Decreto 3078 de 1968 y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que conferidas por el Decreto de Delegaciones No 0068 del 9 de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico y la Ley 1437 de 2011, por medio del presente oficio nos permitimos requerirlo para que en un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir del recibo por parte suya de esta comunicación, presente ante la Secretaría de Educación Departamental, las pruebas que justifiquen la Ausencia que fueron reportadas por su Establecimiento Educativo conforme a todo lo que va corrido del año lectivo 2022.

Las pruebas pueden ser presentadas en la ventanilla virtual del SAC (sistema de atención al ciudadano) de la Secretaría de Educación, a través de este enlace <http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co>.

Se le advierte que, de no presentar pruebas satisfactorias dentro del término establecido, se procederá a ordenar el descuento del(los) día(s) no laborado(s)

Se aclara que esta no es una citación a descargos, la sola presentación o envío de la prueba documental o del escrito explicativo es en principio suficiente.

Lo anterior, sin perjuicio de dar inicio a las actuaciones administrativas que correspondan, frente un posible abandono de cargo.

Atentamente,

PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ELABORÓ: MARIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ- ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)



IC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co